

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27488 *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se modifica la autorización, por ampliación de dos unidades de Educación Especial Infantil, al centro «Ángel de la Guarda», de Bernueces-Gijón (Asturias).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Alfonso García García, en representación de la Asociación de Ayuda a Parálíticos Cerebrales (ASPACE), titular del centro privado concertado de Educación Especial «Ángel de la Guarda», sito en Castiello de Bernueces, Bernueces-Gijón (Asturias), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en dos unidades para alumnos de Educación Especial Infantil,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar dos unidades de Educación Especial Infantil.

Denominación: «Ángel de la Guarda».

Localidad: Bernueces.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Castiello de Bernueces.

Persona o entidad titular: Asociación de Ayuda a Parálíticos Cerebrales (ASPACE).

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial Infantil.

Siete unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial, modalidad de Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27489 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parra», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por doña Caridad Martínez Leal, en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Parra», sitos en la calle Ceuta, número 1, de Murcia,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria

denominados «Parra», sitos en la calle Ceuta, número 1, de Murcia, que, en lo sucesivo, será ostentada por doña Caridad Martínez Leal que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27490 *ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Lastra», de Mieres (Asturias).*

Visto el expediente promovido por don Víctor Manuel Álvarez Busto, representante de la entidad mercantil denominada «Colegio Lastra, Sociedad Limitada», entidad titular del centro privado «Lastra», domiciliado en la calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres (Asturias), en solicitud de cambio de titularidad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Lastra», domiciliado en la calle Clara Campoamor, sin número, de Mieres (Asturias), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Lastra, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27491 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Primaria y de Bachillerato «Seminario Menor Virgen del Camino», de La Virgen del Camino (León).*

Visto el expediente promovido por don Jesús Hernando Franco, en su calidad de representante de los centros privados denominados «Seminario Menor Virgen del Camino», sitos en la avenida de Astorga, núme-

ro 87, de La Virgen del Camino (León), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Primaria y de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia: León.

Municipio: Valverde de la Virgen.

Localidad: La Virgen del Camino.

Dominación: «Seminario Menor Virgen del Camino».

Denominación: Avenida de Astorga, número 87.

Titular: Congregación de Religiosos Dominicos.

Se autoriza cese de actividades como Centros de Educación Primaria y de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1995/1996, anulándose, a partir de ese momento, su inscripción en el Registro de Centros.

Asimismo, quedan nulas y sin ningún valor las Órdenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27492 *ORDEN de 18 de octubre de 1996 por la que se rectifica la de 4 de octubre de 1996, que modificaba la autorización del centro privado de Educación Primaria «Tajamar».*

Advertido error en el punto primero de la parte dispositiva de la Orden de 4 de octubre de 1996, por la que se modificaba la autorización del centro privado de Educación Primaria «Tajamar», domiciliado en calle Pío Felipe, número 12, de Madrid, en cuanto a la capacidad del centro,

Este Ministerio ha acordado la rectificación de la citada Orden, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Capacidad: 17 unidades con 440 puestos escolares», debe decir: «Capacidad: 17 unidades con 665 puestos escolares».

Madrid, 18 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27493 *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado «Divina Providencia», de Tordesillas (Valladolid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Isabel Laría Cutrí, en representación de la Congregación Hijas de la Divina Providencia, titular del centro privado denominado «Divina Providencia», domiciliado en la calle Italia, número 11, de Tordesillas (Valladolid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Divina Providencia».

Persona o entidad titular: Congregación Hijas de la Divina Providencia.

Domicilio: Calle Italia, número 11.

Localidad: Tordesillas.

Municipio: Tordesillas.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 11 unidades con 275 puestos escolares.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Queda, dicho centro, obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

27494 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Aranda de Duero (Burgos).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rosendo Pérez Puebla, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Claret», sito en la avenida Padre Claret, sin número, de Aranda de Duero (Burgos), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Claret», de Aranda de Duero (Burgos), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y ciento cincuenta puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y trescientos puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Claret».

Titular: Hijos del Inmaculado Corazón de María (Misioneros Claretianos).

Domicilio: Avenida Padre Claret, sin número.

Localidad: Aranda de Duero.

Municipio: Aranda de Duero.

Provincia: Burgos.